



**CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE Y/O REFRIGERIO  
ESCOLAR 2025**

**[COLEGIO LA SALLE DE BUCARAMANGA]  
AÑO 2025  
CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS  
NIT: 860.009985-0**

Estudiante: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

<b>CONTRATANTES</b> _____ C.C No. _____	<b>DOMICILIO DEL CONTRATANTE</b> <b>Correo electrónico</b> _____@_____
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b> CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS  NIT. 860.009985 - 0	<b>DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA</b> CALLE 67 No. 24-24 LA VICTORIA  <b>Correo Electrónico:</b> gc@lasallebga.edu.co
<b>FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO</b> 22 de enero del 2025	<b>FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</b> Noviembre 14 del 2025
Marque con X el servicio contratado:  <b>OPCIÓN 1</b> _____ RESTAURANTE ESCOLAR DE PREJARDIN A 2°. Valor mensual \$237.600= (Solo almuerzos) <b>OPCIÓN 2</b> _____ RESTAURANTE ESCOLAR DE 3° A 11°. Valor mensual \$264.000= (Solo almuerzos) <b>OPCIÓN 3</b> _____ REFRIGERIO ESCOLAR DE PREJARDIN A 5° Valor mensual \$140.800= (Solo refrigerios)	

Entre los señores: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, padres de familia y/o acudientes legalmente establecidos quienes se denominarán en adelante los **CONTRATANTES** de: \_\_\_\_\_, contratan el servicio de restaurante y/o refrigerio escolar, personal e intransferible a favor del estudiante beneficiario \_\_\_\_\_, y por **LA CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** debidamente representado por el rector del **COLEGIO LA SALLE DE BUCARAMANGA, Hno. FABIO HUMBERTO CORONADO PADILLA**, identificado con C.C. N°\_3.022.714 de Fosca de Cundinamarca, obrando en nombre de **LA SALLE DE BUCARAMANGA**, quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, en uso pleno de sus facultades mentales y legales, han acordado celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE ESCOLAR Y/O REFRIGERIO**, que consta del servicio de restaurante escolar y del servicio de refrigerio escolar, pudiéndose contratar los dos servicios por **LOS CONTRATANTES** o uno sólo. Los cuales se regirán por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulen la materia de qué trata el presente acto jurídico.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** EL COLEGIO se obliga con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio elegido (según la tabla) por el CONTRATANTE, sea restaurante escolar (solo almuerzo) y refrigerio o alguno de los dos, personal e intransferible a favor del beneficiario estudiante, por el período académico correspondiente al año 2025.

OPCIÓN	SERVICIO	VALOR DIARIO	PROMEDIO TOTAL DIAS DEL MES.	VALOR MENSUAL	ANUAL	CUOTAS MENSUALES
1	RESTAURANTE ESCOLAR DE PREJARDIN A 2°	\$13.500=	17.6	\$237.600=	\$2.376.000=	10
2	RESTAURANTE ESCOLAR DE 3° A 11°:	\$15.000=	17.6	\$264.000=	\$2.640.000=	10
3	REFRIGERIO ESCOLAR DE PREJARDIN A 5°.	\$8.000=	17.6	\$140.800=	\$1.408.000=	10

**SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente acuerdo tendrá vigencia durante el año escolar 2025. Este contrato tendrá una duración de DIEZ (10) meses, es decir, desde el día 22 del mes de enero de 2025, y hasta el día 14 del mes de noviembre de 2025, sin lugar a prórroga automática, lo que quiere decir que, una vez finalizado el plazo pactado, este perderá su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que los acudientes requieran de nuevo la prestación de los servicios relacionados en la cláusula primera, se procederá con la firma de un nuevo contrato.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará AL COLEGIO **anticipadamente** por la prestación del servicio de restaurante y refrigerio escolar de acuerdo a la opción seleccionada en la tabla. es decir, por el servicio integral de ambos.

**(Opción 1 y 3):** el valor de **TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$378.400=)**, pagaderos en DIEZ (10) cuotas o instalamentos mensuales e iguales, a partir del mes de Febrero de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de elegirse por parte del contratante únicamente la prestación del servicio de restaurante escolar (**Opción 1**) de prejardín a 2°, sin incluir el de refrigerio escolar, el valor del contrato anual será de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$2.376.000=)**, pagaderos en DIEZ (10) cuotas o instalamentos mensuales e iguales, anticipadas que deberán pagarse en los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, a partir del mes de Febrero de 2025.

**Opción 2:** Restaurante escolar de 3° a 11°, . El valor anual corresponde a **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.640.000=)** pagaderos en DIEZ (10) cuotas o instalamentos mensuales e iguales, anticipadas que deberán pagarse en los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, a partir del mes de Febrero de 2025

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el querer del **CONTRATANTE** obedece a pagar únicamente por el servicio de refrigerio escolar.

**Opción 3:** el valor del contrato anual equivale a **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.408.000=)**, pagaderos en DIEZ (10) cuotas o instalamentos mensuales e iguales, anticipadas

que deberán pagarse en los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, a partir del mes de Febrero de 2025.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para establecer el precio del servicio aquí contratado, se toman en cuenta únicamente los días hábiles del período escolar, es decir, que del total de días entre el primer día de clases y el último día de clases, se han descontado los períodos de vacaciones de Semana Santa, mitad de año, semana de receso, además de todos los sábados, domingos, festivos y cinco (5) días correspondientes a actividades institucionales, para un total anual de 176 días que se promedian y el resultado final se divide en diez (10) cuotas iguales, para un total de días mensuales de 17.6, simplemente para facilitar el respectivo pago, por lo tanto los **CONTRATANTES** no podrán dejar de tomar y pagar el servicio por los meses de junio, julio y noviembre.

**PARÁGRAFO CUARTO. FORMA DE PAGO:** Igualmente se acuerda que las cuotas mensuales pactadas, serán canceladas en su integridad, sin descuentos de ninguna clase, independientemente de que el estudiante beneficiario tome o no los alimentos durante uno o varios de los días hábiles del período escolar, cualquiera sea la causa o motivo de ello. Las dos (2) únicas excepciones de descuento son: 1. Que el estudiante se encuentre incapacitado por más de tres (3) días. En este caso deberá enviar dicha incapacidad a través del módulo de incapacidades de Gnosoft y en el mes correspondiente, para efectuar el respectivo descuento. El pago del valor acordado para la prestación del servicio se realizará por medio de recibo de consignación, PSE o datafono. Y 2. Cuando el estudiante este representando al Colegio en actividades Institucionales externas.

**PARÁGRAFO QUINTO: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** A partir del día diez y seis (16) calendario anticipado de cada mes, se suspenderá el servicio a quien no esté a paz y salvo.

Si pasados ocho (8) días hábiles, desde la suspensión del servicio, por no pago y los contratantes no manifiesten su interés de pago por escrito, se cancelará el servicio de restaurante y/o refrigerio contratado.

**CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES.** Para el cumplimiento del presente contrato:

**A. EL COLEGIO** se obliga de manera especial a:

1. **EL COLEGIO** prestará el servicio de restaurante escolar consistente en almuerzo y de refrigerio durante los días de actividad académica, en los horarios preestablecidos, y deberá consumirse por el estudiante en y dentro de las dependencias destinadas a la prestación del servicio de restaurante. No obstante, en los casos de actividades académicas fuera de las instalaciones del Colegio (Convivencia, salidas pedagógicas o similares) éste se reserva la facultad de suministrarle al estudiante un menú distinto del que se servirá en el restaurante del Colegio, conservando siempre su calidad, calorías y nutrientes.
2. Prestar el servicio en óptimas condiciones.
3. Cumplir con todos los requerimientos nutricionales y de higiene para la prestación de dicho servicio.
4. Contratar personal idóneo para el desarrollo de la actividad.
5. Cumplir de forma eficiente y oportuna el servicio contratado.
6. Obrar con diligencia y cuidado en el servicio prestado.
7. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el **CONTRATANTE** siempre y cuando se adecue a las condiciones del **COLEGIO**.
8. Conservar y mantener de manera estrictamente confidencial la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso en el desarrollo de las actividades contratadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La alimentación suministrada cubre las recomendaciones de calorías y nutrientes para los estudiantes, de acuerdo con la planeación de menús previamente analizados; sin embargo, en eventos de fuerza mayor **EL COLEGIO** puede cambiar el menú del día sin previo aviso. En ningún caso, por ninguna razón y bajo circunstancia alguna pasada, presente o futura del o en el

estudiante, se elaborarán menús especiales, individuales o particulares y así es aceptado por los contratantes y por el estudiante a través de éstos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** prestará el servicio a los estudiantes únicamente en el lugar establecido para ello, por lo cual, los estudiantes deberán dirigirse al espacio señalado por la Institución para disfrutar de la alimentación.

**B.** Por su parte **LOS CONTRATANTES** se comprometen de manera especial a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos de forma oportuna y por el valor de los montos establecidos.
2. Informar por escrito al momento de la suscripción del presente acuerdo o de manera inmediata cuando se tenga de ello conocimiento, las restricciones alimentarias especiales del estudiante, intolerancias y/o alergias a ciertos alimentos o ingredientes que pueden ser usados en la preparación de las comidas que se suministrarán en el restaurante.
3. Instruir al menor en su buen comportamiento y disciplina que deberá mantener en la prestación del servicio.
4. Conservar y mantener de manera estrictamente confidencial la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso en el desarrollo de las actividades contratadas.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL COLEGIO** hará un análisis de las restricciones alimentarias, intolerancias y/o alergias manifestadas por el contratante y determinará, reservándose la facultad de terminar la relación contractual de manera unilateral y sin ninguna sanción, en caso de no encontrarse en la capacidad para prestar el servicio en las condiciones especiales requeridas para el estudiante.

**QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se terminará por las siguientes causales:

- a. El vencimiento del término pactado como duración del presente contrato.
- b. Unilateralmente por **EL COLEGIO** la mora, falta de pago o simple retardo en la cancelación de una sola de las cuotas o instalamentos pactados, será causal de terminación unilateral del presente contrato por parte del Colegio, terminación que operará sin previo aviso o requerimiento de ninguna clase y así lo autorizan, aceptan y convienen expresamente **LOS CONTRATANTES**, sin perjuicio del cobro de los valores adeudados, los que una vez pagados no dan derecho a la reanudación automática o posterior de este contrato.
- c. De forma unilateral por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita con una antelación no inferior a treinta (30) días, a la fecha escogida para la terminación del contrato, sin lugar a indemnización.
- d. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas, por cualquiera de las partes.
- e. Por omitirse o suministrarse información falsa que impida el cumplimiento del presente contrato.
- f. Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de la autoridad competente que así lo ordene.

**SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO**, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. LOS CONTRATANTES** no podrán ceder el presente contrato, se brindará de manera personal, intransferible y sin retroactividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El **COLEGIO** podrá suministrar de manera directa el servicio aquí contratado, o a través de un tercero que sea contratado por el Colegio para que preste el mismo o similar servicio, sin detrimento de la calidad y características del servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cada estudiante tiene derecho a un solo almuerzo y/o refrigerio diario, es decir, no se puede repetir de almuerzo o refrigerio total o parcialmente.

**OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL: LAS PARTES** son independientes entre sí, por tanto, es de su exclusiva responsabilidad las prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause por sí o respecto de las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones. La prestación de los servicios profesionales se llevará a cabo por **EL COLEGIO** con plena libertad y autonomía técnica y administrativa. En lo que se refiere a los recursos físicos, **EL COLEGIO** proveerá libre de costos, los elementos que requiera para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas a través de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el **COLEGIO** requiera personal, este personal - así como los terceros y dependientes de éstos, vinculados por **EL COLEGIO**, actúan únicamente bajo la responsabilidad y subordinación de ésta, es por tanto obligación de ésta cumplir puntualmente y de conformidad con las normas laborales con todo lo que está a su cargo en su **CONDICIÓN DE EMPLEADORA**, es decir, la respectiva selección, vinculación, dirección, el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vinculación a la E. P. S., a la A. R. L., como afiliados cotizantes, al Fondo de Pensiones, aportes parafiscales y demás conceptos laborales en favor de dicho personal y a cargo de **LA CONTRATISTA – EMPLEADORA**.

**NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato, presta mérito ejecutivo que se hará exigible con la sola presentación del mismo ante autoridad competente y sin necesidad de reconstituirse en mora a quien llegare a incumplirlo.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia, diferencia y/o discrepancias surgidas de la actividad de este contrato o que guarde relación con el mismo se podrán solucionar en forma ágil y directa mediante la conciliación, transacción o los mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley; en caso de que no fuere posible tal solución cualquiera de las partes podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria

**DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIONES.** Los **CONTRATANTES** de acuerdo a la ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes autorizan expresamente al Colegio para que consulte, reporte, procese y divulgue a las centrales de información del sector educativo colombiano, a los sectores comercial y financiero colombiano, y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos, el manejo, modificación y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, durante o con posterioridad a la vigencia del presente contrato con el Colegio. Los **CONTRATANTES** declaran que la información que han suministrado es verídica y dan su consentimiento expreso e irrevocable a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, o a quien sea en el futuro acreedor del crédito solicitado, para: a) **Consultar**, en cualquier tiempo en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer la solvencia, la capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito; b) **Reportar** a las centrales de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar sobre el cumplimiento oportuno, como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de las obligaciones crediticias, y los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado

diversos datos útiles para obtener una información significativa; c) **Enviar** la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y también por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales; d) **Conservar**, tanto en la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula; e) **Suministrar** a las centrales de información de riesgo, datos relativos a las solicitudes de crédito, así como otros atinentes a nuestras relaciones comerciales, financieras y en general socio-económicas que hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no permite a la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, y a las centrales de información de riesgo divulgar la información mencionada para fines diferentes a: primero, a evaluar los riesgos de concederme un crédito, segundo, a verificar por parte de las autoridades competentes, el incumplimiento de los deberes constitucionales y legales y tercero, a elaborar estadísticas y derivar, mediante modelos matemáticos, conclusiones de ellas.

**DECIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Los padres de familia y/o acudientes legalmente establecidos del (la) estudiante, de manera expresa autorizamos al Colegio, el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso y supresión) de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles del (la) estudiante, así como de los padres y/o acudientes legalmente establecidos que se requieran o que estén relacionados con la prestación del servicio educativo contratado; Así mismo, autorizamos la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizamos la transferencia de datos a terceros en los cuales el colegio haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como la de transporte y alimentación si fuese el caso, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo. Manifiesto que en calidad de padre de familia y/o acudientes legalmente establecidos, he sido informado de manera clara y comprensible sobre mis derechos respecto a los datos proporcionados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y que puedo conocer y tener acceso a la política de protección y tratamiento de datos personales, la cual está publicada en nuestra página web <https://lasallebga.edu.co/website/>. Declaro que se me ha informado de manera clara y comprensible que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados a solicitar información sobre el uso que se les ha dado a mis datos personales, a presentar quejas en caso de uso indebido de mis datos personales, y a revocar esta autorización cuando exista una causa que así lo justifique.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL COLEGIO** no utilizará de ninguna manera los datos personales del estudiante o sus padres de familia y/o acudientes para fines comerciales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los **CONTRATANTES** de manera expresa autorizamos al colegio, el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso y supresión) de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles del estudiante, así como el de los Contratantes y/o acudientes que se requieran o que estén relacionados con la prestación del servicio contratado. Así mismo, autorizamos la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizamos la transferencia de datos a terceros en los cuales el colegio haya celebrado contrato de prestación de servicios, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos del presente contrato, y, en especial, en desarrollo y ejecución de la presente cláusula, se considera que deudor moroso es todo contratante que realice los



pagos de las cuotas mensuales a su cargo y a favor del Colegio, después de vencidas las fechas para el pago.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los **CONTRATANTES** del (la) estudiante, de manera expresa autorizamos al Colegio y/o entidad de cobranza asignada, para que las llamadas telefónicas entrantes y salientes sean grabadas y monitoreadas por motivos de calidad del servicio, así mismos mensajes de texto y vía WhatsApp, lo que incluye a su vez gestión de cobro administrativo, pre jurídico o jurídico.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los **CONTRATANTES** atendiendo la política de tratamiento de datos personales de acuerdo con la Ley 2300 de 2023 (Protección al derecho a la intimidad), los **CONTRATANTES** para la gestión de cobranza autorizamos el canal de comunicación a través del cual deseamos ser contactados:

1. Llamadas telefónicas [REDACTED]
2. Comunicaciones vía correo electrónico [REDACTED]
3. Comunicaciones físicas [REDACTED]
4. Comunicaciones vía WhatsApp [REDACTED]
5. Todos los anteriores [REDACTED]

**DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES:** Los **CONTRATANTES**, declaran y garantizan que:

1. no se encuentra en la actualidad identificadas en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación (en adelante denominadas conjuntamente, la "Lista").
2. (ii) no es una persona natural o jurídica respecto de la cual un ciudadano de los Estados Unidos de América tenga prohibido realizar transacciones como consecuencia de ser sujeto de un embargo comercial (trade embargo), haber sido sujeto de sanciones económicas u estar incurso en cualquier otra prohibición establecida por la ley de los Estados Unidos de América, regulación, y Orden Ejecutiva del presidente de los Estados Unidos de América. Igualmente declaran y garantizan que sus ingresos no provienen, ni son originarios de Lavados de Activos, ni hacen parte de Financiación del terrorismo, por lo que tampoco hacen parte de listas con dicha finalidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contratantes y/o acudientes mediante este documento reconocen y aceptan que la inclusión de los mismos en la Lista en cualquier momento durante el término de duración del contrato educativo o el incumplimiento de cualquiera de las garantías establecidas en esta cláusula durante el mismo término, será considerado como incumplimiento grave del presente Contrato por lo que el **COLEGIO** podrá dar por terminado el Contrato, y reclamar la indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

**DÉCIMA CUARTA. LOS CONTRATANTES,** conocedores de las condiciones pactadas con el **COLEGIO** para la prestación del servicio de \_\_\_\_\_, notificaremos por escrito, al contratista si existe alguna restricción alimentaria que se debiera tener en cuenta para la legalización del presente contrato a través del mecanismo establecido para tal fin (Por escrito vía Gnosoft).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** "El Colegio en su calidad de contratista hará un análisis de las restricciones alimentarias manifestadas por el **CONTRATANTE** y determinará su capacidad para prestar el servicio. En caso de ser posible atender dicha restricción alimentaria se procederá a la legalización del presente contrato. De lo contrario éste no se hará efectivo"



**CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE Y/O REFRIGERIO  
ESCOLAR 2025**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** "Si durante la vigencia del presente contrato llegase a surgir una restricción alimentaria por parte del usuario del servicio, el **CONTRATANTE** estará obligado a informarla por escrito al **COLEGIO**".





**CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE Y/O REFRIGERIO  
ESCOLAR 2025**

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de presentarse un incumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente contrato, la parte incumplida pagará la suma de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 SMLMV), a título de pena, a la parte cumplida o que se allanó a cumplir, pena que no excluye la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios que puedan generarse con el incumplimiento del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo certificado o mediante correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación, por lo que AUTORIZAMOS se realicen en:

**EL COLEGIO**

Dirección: Calle 67 N° 24-24  
Teléfono: 3153418780  
Correo Electrónico: gc@lasallebga.edu.co

**CONTRATANTES**

Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del presente contrato, la ciudad de Bucaramanga(Colombia).

**DÉCIMA OCTAVA. NUEVO SERVICIO:** Si finalizado el objeto del servicio contratado, EL CONTRATANTE necesita un nuevo servicio, EL COLEGIO deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

**DÉCIMO NOVENA. ESTIPULACIONES ANTERIORES:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones anteriores relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Este contrato, incluyendo los anexos, representan la totalidad del contrato entre las partes con relación al objeto del Contrato.

**Las partes conocemos y consentimos sobre la validez de nuestras firmas electrónicas, y sobre todo el contenido del documento que suscribimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, la cual DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES”**

Leído el texto del presente contrato y estando las partes de común acuerdo, en señal de aceptación lo firman electrónicamente, en la ciudad de Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



**COLEGIO  
LA SALLE  
BGA**

**CONTRATO DE SERVICIO DE RESTAURANTE Y/O REFRIGERIO  
ESCOLAR 2025**

**LOS CONTRATANTES:**

\_\_\_\_\_  
**CONTRATANTE PRINCIPAL (1)**  
Responsable Fiscal  
C.C. \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
CELULAR: \_\_\_\_\_  
EMAIL: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**CONTRATANTE (2)**  
C.C. \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO: \_\_\_\_\_  
CELULAR: \_\_\_\_\_  
EMAIL: \_\_\_\_\_

**EL COLEGIO LA SALLE DE BUCARAMANGA**

\_\_\_\_\_  
**Hno. FABIO HUMBERTO CORONADO PADILLA, fsc**  
**RECTOR**  
C.C. No. ( \_\_\_\_\_ ) de ( \_\_\_\_\_ )